



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00057-00 (Int. 15428), promovido por JHNATAN STEVE TORRES CONTRERAS en contra de MARIA ANGELA TARAZONA SAENZ.

Sería el caso de aprobar el trabajo de partición presentado si no se observara lo siguiente.

1º) El trabajo se no encuentra suscrito por los dos apoderados designados.

2º) Se reitera que para poder presentar el trabajo como se ha hecho, esto es disponiendo de los derechos de las partes, deberán tener poder para ello, pues dicha facultad no se ha otorgado en el poder presentado, habiendo disposición legal que limita a los apoderados disponer de dichos derechos (Art. 77 C. G. P.).

En consecuencia se otorga nuevamente un término de diez (10) días a los señores apoderados para presentar el trabajo de partición encomendado debidamente.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

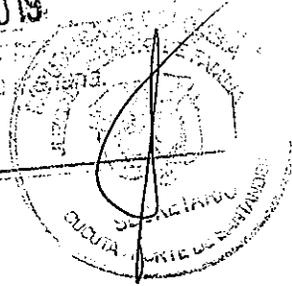
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

02 MAY 2019

Ciudad, _____
Se recibió en el día _____
escrito a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra el Despacho el proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2018-00585-00 (Int. 15957), promovido por MARTHA LIGIA RIVEROS CONTRERAS en contra de KIRXTEN ADRIANA TORRADO QUINTERO y OTROS.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el listado emplazatorio y se aportó la constancia de publicación en debida forma, se procede designar como curador ad-litem a los herederos indeterminados del causante ANTONIO MARIA TORRADO YAÑEZ al Doctor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA. Notifíquesele por el medio más eficaz y adviértase que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. P. la designación de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

Atendiendo a que la parte actora informa que desconoce el lugar donde puede ser notificado el señor LUIS ALFREDO TORRADO QUINTERO, se accede a lo mismo y de acuerdo al Art. 108 del C. G. P: se procede ordenar la entrega de copia de este listado a la parte actora para su publicación por una sola vez, en cualquiera de los siguientes medios masivos de amplia circulación nacional: Diarios: La Opinión, El Espectador, El Tiempo, El Siglo, La República, Cadena Radial Colombiana R.C.N, Caracol o Todelar de Colombia, advirtiéndose que si se hace en un medio escrito deberá efectuarse el día domingo y si se realiza por radiodifusora podrá hacerse en cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. Remítase copia del listado a la dirección suministrada.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 de marzo 4 de 2014 del C. S. J.

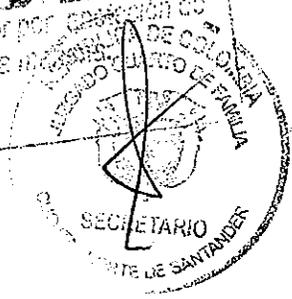
NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURADO CUARTO DE FAMILIA
Cicuta, 02 MAY 2019
Se notifica hoy el auto anterior por comparecencia de
estaño a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Abril del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA MENDEZ ORTEGA
DEMANDADO:	FABRICIO ALAIN RAMIREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 016 00 - (15.994).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora DIANA MARCELA MENDEZ ORTEGA quien obra a través de apoderado judicial, contra FABRICIO ALAIN RAMIREZ.

1-. De la autorización dada por el señor FABRICIO ALAIN RAMIREZ, en cuanto de cancelar el valor de **\$850.000**, a la señora demandante DIANA MARCELA MENDEZ ORTEGA, se dispone el pago del mismo, como abono a la deuda.

2-. Del oficio enviado al señor JOSE JOAQUIN MONCADA BAUTISTA, Propietario del vehículo TJP – 095, que fue devuelto por parte de correos Nacionales 4-72, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

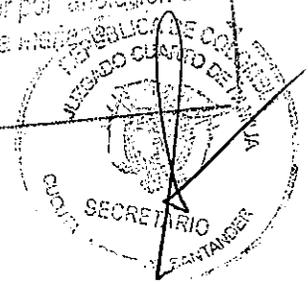
JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

02 MAY 2019

Cóctla,
Se realizó hoy el curso anterior por anotación de
eseño a las conde de la marie

el Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Abril del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA ALEXANDRA SOLER SUAREZ
DEMANDADO:	HECTOR FABIAN AMEZQUITA ROJAS
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 597 00 - (15.969).

1.- Transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido y la parte demandada presentó escrito de contestación oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo medio exceptivo, de lo que se corrió traslado, allegándose escrito.

2.- Se dispone señalar el día Ocho (8) del mes de Julio de 2019, a la hora de las 10:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3.- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

4.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones. Lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

5.- De los oficios allegados por parte de COLPATRIA y BBVA, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

6.- **OFICIAR a DAVIVIENDA**, según solicitud de la parte demandante, de acuerdo a la contestación de las excepciones.

7.- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

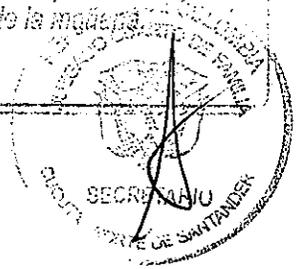
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Ciudad de México, a los 02 días del mes de MAYO de 2019.

Se ratificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ush de la materia.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA CONTRERAS MENDOZA
DEMANDADO:	GABRIEL ROBERTO CORREA GALVIS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 017 00 - (15.995).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Alimentos adelantado por la señora MARIA ALEJANDRA CONTRERAS MENDOZA en contra de GABRIEL ROBERTO CORREA GALVIS.

-. Del oficio allegado por parte de la Empresa SICTE, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3), para lo que estimen conveniente.

-. Requierase a la parte demandante, se sirvan dar cumplimiento al numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, debiendo allegar el cotejado de la notificación por aviso de acuerdo al art. 292 del CGP.

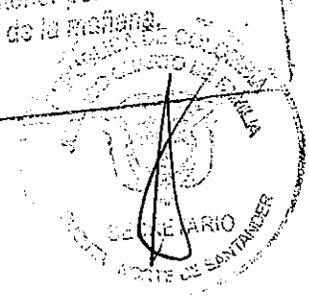
-. Debiéndose allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, en caso de guardar silencio de conformidad con lo señalado en el art. 317 del C. G. P. Se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
Cúcuta, 02 MAY 2019 de
Se notificó hoy el día anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 - 001 -31 - 60 - 004 - 2019 - 00035 00 (16013).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **VICTOR JULIO ALBARRACIN y NUBIA ESPERANZA CHACON ALBARRACIN** respecto de su señora madre, **LUCILA ALBARRACIN GELVEZ**, a través de apoderado judicial.

Mediante auto de fecha seis (06) de febrero de 2019, se inadmitió la demanda por cuanto los interesados no allegaron valoración psiquiátrica o neurológica realizada a la señora **LUCILA ALBARRACIN GELVEZ**.

Con fecha 20 de marzo de 2019 se allega la Valoración psiquiátrica de la presunta Interdicta, donde el doctor **MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS**, médico psiquiatra, concluye que si bien es cierto la señora **LUCILA ALBARRACIN GELVEZ**, presenta un síndrome convulsivo controlado y un cáncer gástrico que compromete su sistema digestivo, visto folio 69 al 73, ninguno de estos procesos afecta sus capacidades cognitivas y se encuentra en plena capacidad para administrar sus bienes. Por lo anterior se observa que no se cumple lo preceptuado en el Art. 586 del C.G.P., num. 4-literal b.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: Archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

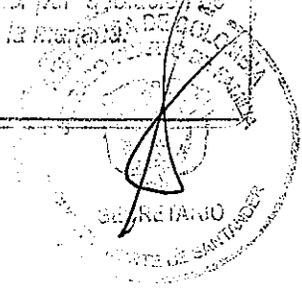
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 02 MAY 2019

Se notifica por el presente auto, por el que se
establece a las partes de la materia.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA JACKELINE BONILLA JIMENEZ
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO URIBE AMAYA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 045 00 - (16.023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora MARIA JACKELINE BONILLA JIMENEZ quien obra a través de apoderado judicial contra el señor CRISTIAN CAMILO URIBE AMAYA.

1.- Del oficio allegado de TRANSUNION y la liquidación del crédito presentada por parte del señor apoderado de la demandante, se anexan al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

Hágase por el medio más eficaz.

2.- Téngase en cuenta que mediante proveído del 9 de los presentes, se ordenó seguir adelante la ejecución.

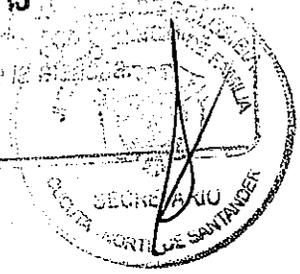
3.- Condenar al demandado a pagar las costas de conformidad a la Ley y acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se tendrá como agencias en derecho a favor de la demandante, el SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (7.5%) del capital insoluto de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$15.453.374,00), siendo UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M. CTE.- (\$1.159.003,05).

NOTIFIQUESE;

JUEZ;

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

02 MAY 2019
Se notifica hoy el estado a los miembros de la Asociación
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2019-00046-00 (Int. 16024), promovido por MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA en contra de AMPARO NARANJO.

Mediante auto del 8 de abril de 2019 este Despacho dispuso no reponer el auto de fecha 13 de febrero de 2019 y concedió para ante el Honorable Tribunal Superior, el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada en contra del auto recurrido, otorgando a la parte interesada un término de cinco (5) días para cancelar expensas correspondientes, conforme lo preceptuado en el artículo 324 del C. G. P., lapso que vencía el 23 de abril de 2019 a las 6 p. m.

El señor apoderado de la parte demandada presenta escrito recibido en este Juzgado el 26 de abril de 2019, al cual anexa el pago para que se surta el recurso concedido.

Sin embargo, es importante resaltar que dicha cancelación de expensas, se efectuó varios días de haber fenecido el término otorgado para tal efecto.

No sobra insistir que los términos judiciales son garantía de las partes en el decurso del proceso y los mismos son de estricto cumplimiento; en consecuencia, si la parte recurrente no canceló el valor de las expensas dentro del término otorgado para ello, lo procedente es declarar desierto el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2019 por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Disponer que por secretaría se contabilicen los términos correspondientes respecto al traslado de la demanda, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA radicado No.2019-00200-00 (Int. 16178), promovido por LUZ MARINA VILA DE CARVAJAL en contra de LICIDA KREUTZER DE VILA y SAMUEL ALEXANDER VILA KREUTZER.

Sería el caso de admitir la demanda sino se observara que:

- Teniendo en cuenta que se pretende la restitución de frutos naturales o civiles debe estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, conforme lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P.

- No se aporta el correo electrónico de las partes conforme lo dispuesto en el artículo 82 #10 del C. G. P. o su manifestación que se desconoce Par. 1º. Ibídem.

En consecuencia se debe declarar inadmisibile.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA radicado No.2019-00200-00 (Int. 16178), promovido por LUZ MARINA VILA DE CARVAJAL en contra de LICIDA KREUTZER DE VILA y SAMUEL ALEXANDER VILA KREUTZER.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco días para que la subsane, so pena de rechazo. Art. 90 C. G. P.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora YELIZA ELENA POLANIAS POSADA, como apoderada judicial de la señora LUZ MARINA VILA DE CARVAJAL conforme a las facultades otorgadas en el mandato conferido.

JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

02 MAY 2019

Se notifica hoy el auto de fe por el cual se
estubo a las ocho de la mañana

Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMILE MARTINEZ RINCON
DEMANDADO:	ALEXANDER DELGADO VALENCIA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2008 00 251 00 (8567).

- De conformidad con lo solicitado por el señor ALEXANDER DELGADO VALENCIA identificado con la C. de C. No. 16.507.344 de Buenaventura, como demandado dentro del presente proceso, según visto a foliatura 105 al 108 ídem y como quiera que se allega la Resolución No. 00908 del 11 de marzo de 2019, donde fue pensionado por parte de la POLICIA NACIONAL, solicita se le LEVANTE la medida de embargo de las cesantías e indemnizaciones.

- Igualmente se ORDENA **OFICIAR** a CASUR, con el fin se sirvan descontar de la nómina del señor ALEXANDER DELGADO VALENCIA identificado con la C. de C. No. 16.507.344 de Buenaventura, el treinta (30%) de la asignación pensional mensual, más una cuota extra ene l mes de junio y la otra en el mes de diciembre por el mismo porcentaje cada una.

- Así mismo y conforme a lo solicitado, procédase a levantar la medida de embargo decretado sobre las cesantías e indemnizaciones, para tal fin **OFÍCIESE** a CAJAHONOR.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

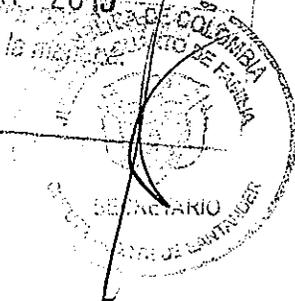
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad

02 MAY 2019

Se notificó hoy el día anterior por el correo electrónico a las caha de la magistrado.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PILAR LOZANO LOPEZ
DEMANDADO:	JOSE FREDY CORTES SANCHEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2009 00 037 00 - (8889).

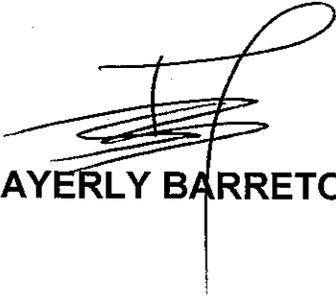
Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantada por la señora CLAUDIA PILAR LOZANO LOPEZ contra el señor JOSE FREDY CORTES SANCHEZ.

Del escrito allegado por la demandante se agrega al expediente y se pone en conocimiento del señor pagador de la POLICIA NACIONAL, el número de la cuenta # **4 – 510 – 10 – 22485 - 5**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad, a nombre de la señora CLAUDIA PILAR LOZANO LOPEZ, identificada con la C. de C. No. 37.443.622 de Cúcuta, para que de ahora en adelante se sirva realizar los descuentos de cuota alimentaria decretados, indicándole que deben señalar el concepto **No 6** como cuota alimentaria, referenciando el Número del radicado del presente proceso, los 23 dígitos **54 001 31 10 004 2009 00 037 00**.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 02 MAY 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ochos de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 DEMANDANTE : ANA CLAUDIA ROA RANGEL
 DEMANDADO : FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO
 RADICADO : No. 54 001 31 60 004 2015 00 005 00 (13.175).

1.- En este proceso la parte demandante presentó escrito de la liquidación del crédito, de lo cual se dio traslado al demandado según el Art. 446, Num. 2° del C.G.P., por tres días, allegando escrito donde objetó la liquidación.

2.- El Juzgado procede a decidir sobre la modificación, Num. 3 ejusdem:

2.1. Para lo mismo la secretaría realizó en la fecha la liquidación actualizada que aparece al folio 97 ídem, hasta el 30 de Abril del año en curso, teniendo en cuenta el capital inicialmente cobrado sobre un valor de \$6.154.800 folio 7, según diligencia de audiencia del 21 de abril de 2017, se tuvo en cuenta como abono la suma de \$1.947.000, quedando la deuda en \$4.207.800, folio 61, condenándose en costas por valor de \$420.780. Folio 63 cuad. del Ejecutivo.

2.2. El día tres (3) de febrero de 2016, mediante sentencia la cuota queda en \$1.250.000, iniciándose a partir del mismo, aumento de acuerdo al reajuste que haga el Gobierno Nacional, con base al salario mínimo legal mensual vigente, folio 443 cuad. 1 de Alimentos.

2.3. Mediante sentencia del cuatro de agosto de 2017, se exoneró de los \$400.000 valor correspondiente a la ropa de diciembre de la menor, continuándose con la cuota de alimentos por valor de \$1.337.500 mensuales, más la extra de junio y diciembre por igual valor, folio 89 cuaderno 3.

2.3.1. Se le impusieron costas por valor de un salario mínimo legal mensual vigente, siendo \$737.717, folio 91.

2.4. Para el 2018, con el reajuste del 5.9% la cuota queda en \$ 1.416.412,50.

2.5. Para el 2019, con el reajuste del 6% la cuota está en \$ 1.501.397,25.

2.6. De acuerdo al mandamiento ejecutivo, se continuo por \$4.207.800, a partir de abril 21 de 2017 a abril del 2019, han transcurrido 24 meses, del que adeuda por intereses al 0.5%, la suma de \$ 504.936, arrojando todo un valor total de \$ **67'387.648, al 30 de Abril de 2019**, lo cual se aprueba la anterior liquidación, de acuerdo al art. 446-3 del Código General del Proceso.

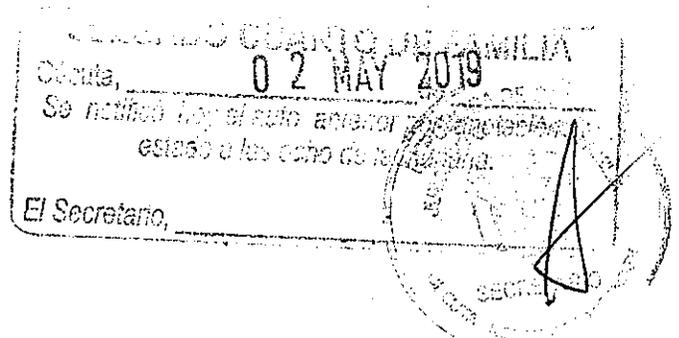
Téngase en cuenta que los depósitos judiciales, cuatro (4) del 2015 y uno (1) de enero de 2016, son anteriores al mandamiento ejecutivo, no teniéndose en cuenta para la presente liquidación.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Abril del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARGOTH VERGARA OLIVEROS
DEMANDADO:	CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2015 00 466 00 - (13.636).

Del escrito allegado por las partes, donde solicitan la terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares y se dé por terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado a continuación del proceso de Divorcio radicado bajo el número 2015 00 466 00 (13.636) promovido por MARGOTH VERGARA OLIVEROS en contra de CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS, según acuerdo que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por éste Despacho Judicial, oficiándose a Transunion, Sijin e Instrumentos Públicos.

TERCERO: Téngase en cuenta que no se hizo efectivo el descuento de nómina, ya que el mismo fue devuelto.

CUARTO: ARCHIVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUICIALES DE FAMILIA
02 MAY 2019
Cópula,
Se notificó hoy el auto anterior por apuntamiento
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2017-00194-00 (Int. 14930), promovido por KATHERINE RINCON PINTO en contra de WILLIAM HERNANDO MOLINA MENDEZ.

Póngase en conocimiento de la demandante el escrito presentado por el señor apoderado del demandado para lo que estime pertinente.

Respecto a lo señalado por el señor apoderado del demandado se le reitera que en este proceso ya se profirió sentencia aprobando la partición de conformidad con los inventarios y avalúos presentados en la audiencia respectiva, encontrándose el proceso terminado.

Igualmente se le reitera que, si existen bienes o deudas que hagan parte de la sociedad patrimonial conformada por las partes, dejados de inventariar, puede agotar proceso de partición adicional para tal efecto.

De la misma manera, se le insiste que si es su deseo acudir a la vía penal, se le expedirán las copias que considere, para lo cual deberá cancelar las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUICADO SEJUNO DE FAMILIA
Circula, 02 MAY 2018
Se notificó hoy el auto anterior por unido a las COLONIA
estubo a las ocho de la mañana.
mi Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS
DEMANDANTE:	CARLOS ORLANDO LOPEZ SILVA
DEMANDADA:	LAURA MARCELA ORTIZ VARGAS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 029 00 - (15.400).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS adelantado por el señor CARLOS ORLANDO LOPEZ SILVA quien obra a través de apoderado judicial contra la señora LAURA MARCELA ORTIZ VARGAS quien fue emplazada, nombrándosele curadora ad litem.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de audiencia que antecede, en cuanto a la visita social, realizada por la Doctora Asistente Social del Juzgado, los cuales se les da traslado por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

Se dispone señalar nueva fecha para continuar con el trámite del proceso, señalándose diligencia de audiencia para el día Dos (2) # del mes de Julio de 2019 a hora de las 10:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte demandante; a MARTIN MIRANDA y LEONARDO MANTILLA, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

- Cítese y notifíquese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
Cúcuta, 02 MAY 2019.
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estas a las ceds de la mancha.

El Secretario,

